

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

dolcenatural@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2021-001135

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de enero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0024
Código referencia	O-4-962-1
Tema	Propiedad horizontal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En la unidad residencial donde soy propietario, en el año 2019 por decisión de la asamblea de copropietarios pagamos dos cuotas extras cuya destinación es para el mantenimiento de fachadas y terrazas, estas obras se debieron ejecutar en el año 2020 hasta el momento no se han ejecutado. En la asamblea de copropietarios del año 2019 la revisora fiscal afirmó que estos dineros se encuentran en unos CDTs y una Fiducuenta (fondo de imprevistos) generando rendimientos ¿Es legal o ético que la revisora y la contadora avalen que la administración no haya destinado los recursos en el tiempo y para lo que fueron aprobados?, es legal que la revisora fiscal y la contadora avalen que estos recursos estén generando rendimientos?

En la asamblea del 2020 los copropietarios no aprobamos el informe contable del 2019, por inconsistencias que presentaron la contadora y la revisora fiscal. Ustedes como Consejo Técnico de Contaduría Pública tienen la potestad para realizar una auditoría en este caso?”

RESUMEN

“Al revisar su consulta, encontramos que no existe una pregunta de carácter técnico, ellas se refieren a temas que son responsabilidad de los órganos de dirección y administración”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con sus preguntas, le informamos que el CTCP es un organismo de normalización técnica, su función es la de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Al revisar su consulta, encontramos que no existe una pregunta de carácter técnico, ellas se refieren a temas que son responsabilidad de los órganos de dirección y administración, por ello, le recomendamos consultar el siguiente enlace, donde se resuelven preguntas frecuentes emanadas de los foros distritales de propiedad horizontal realizados por Participación Bogotá – IDPAC:

<https://www.participacionbogota.gov.co/propiedad-horizontal-preguntas>

Ahora bien, algunas recomendaciones para la contabilización de las cuotas extraordinarias son las siguientes:

- Las cuotas extraordinarias que se cobran a los copropietarios, cuando tienen un fin específico, por ejemplo, obras de mantenimiento del edificio.
- Un revisor fiscal no asume funciones administrativas, por ello las explicaciones sobre las razones por las cuales no fueron realizadas las obras, o sobre errores que se hayan generado en su contabilización, deben ser dadas por los órganos de dirección y administración, en el informe que rinden a la asamblea de copropietarios, el revisor fiscal emitirá una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, con fundamento en el marco de información financiera aplicado por la copropiedad.



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García /Wilmar Franco Franco/ Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20